



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

DERECHO A LA IDENTIDAD EN NIÑOS Y NIÑAS CONCEBIDOS POR  
MATERNIDAD SUBROGADA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO  
INTERÉS SUPERIOR EN EL PERÚ

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

ABOGADA

**AUTORA**

ANDREA HUAMANYAURE CHUMBIMUNI

ORCID: 0000-0002-4292-9550

**ASESOR**

MG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO

ORCID: 0000-0003-14645750

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE PROGRAMA**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, MARZO DE 2024**



**CC BY**

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

*Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.*

## Referencia bibliográfica

Huamanyaure Chumbimuni, A. (2024). *Derecho a la identidad en niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

## HOJA DE METADATOS

<b>Datos del autor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Andrea Huamanyaure Chumbimuni
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	72168112
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0002-4292-9550">https://orcid.org/0000-0002-4292-9550</a>
<b>Datos del asesor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	08337343
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0003-1464-5750">https://orcid.org/0000-0003-1464-5750</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	10594662
<b>Secretario del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	41072118
<b>Vocal del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Rafael Américo Torres Sotelo
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	21812076
<b>Datos de la investigación</b>	
<b>Título de la investigación</b>	Derecho a la identidad en niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.
<b>Línea de investigación Institucional</b>	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
<b>Línea de investigación del Programa</b>	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos En El Ámbito Nacional E Internacional
<b>URL de disciplinas OCDE</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, el MG. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE como secretario y el MG. RAFAEL AMERICO TORRES SOTELO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**DERECHO A LA IDENTIDAD EN NIÑOS Y NIÑAS CONCEBIDOS  
POR MATERNIDAD SUBROGADA DESDE LA PERSPECTIVA DEL  
PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR EN EL PERÚ**

Presentado por la bachiller:

**ANDREA HUAMANYAURE CHUMBIMUNI**

Para obtener el **Título Profesional de Abogada**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Muy Bueno** con una calificación de **DIECIOCHO (18)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 26 de marzo del 2024.



**PRESIDENTE**  
DR. LUIS ANGEL ESPINOZA  
PAJUELO



**SECRETARIO**  
MG. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI  
SILVESTRE



**VOCAL**  
MG. RAFAEL AMERICO TORRES  
SOTELO

## **ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Yo Wilfredo Herbert Gordillo Briceño docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

**DERECHO A LA IDENTIDAD EN NIÑOS Y NIÑAS CONCEBIDOS POR MATERNIDAD SUBROGADA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR EN EL PERÚ.**

De la bachiller Andrea Huamanyaure Chumbimuni, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 10 de abril de 2024



---

**WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO**

DNI: 08337343

## **DEDICATORIA**

Con el mayor amor a mi tía, hermanos y docentes de la universidad que me han apoyado incondicionalmente a lo largo de mi vida académica. Especialmente a mi madre, que siempre ha confiado en mí en cada paso que he dado.

## **AGRADECIMIENTOS**

Primero que nada, agradecer a mi casa de estudios por brindarme la oportunidad de desarrollarme como estudiante, con ello brindarme los conocimientos como futura profesional. A mi asesor por sus acertadas sugerencias y la motivación que me brindaba en todo mi proceso de investigación, asimismo, agradecer al Dr. Juan Gutierrez Otiniano y a la Dra. Yurela Yunkor Romero por su apoyo, sabiduría, consejo y paciencia que tuvieron conmigo a lo largo de toda mi carrera universitaria. Sin duda alguna, a mi familia que son el soporte de todo, principalmente a mi madre y mi hermano mayor, del mismo modo, a mis demás hermanos y mi tía que fueron gran apoyo para lograr terminar mi carrera universitaria. Por último, me siento muy agradecida con todas las personas que me apoyaron de una u otra manera para alcanzar este objetivo.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>LISTA DE TABLAS</b> .....	5
<b>LISTA DE FIGURAS</b> .....	6
<b>RESUMEN</b> .....	7
<b>ABSTRACT</b> .....	8
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA</b> .....	31
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	32
2.2. Escenario de estudio.....	32
2.3. Hipótesis .....	33
2.4. Participantes .....	33
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
2.6. Procedimientos .....	35
2.7. Análisis de datos.....	35
2.8. Aspectos éticos.....	35
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS</b> .....	37
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN</b> .....	49
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES</b> .....	54
<b>CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES</b> .....	56
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Relacion de participantes entrevistados
- Tabla 2 Matriz de triangulación N°. 1
- Tabla 3 Matriz de triangulación N°. 2
- Tabla 4 Matriz de triangulación N°. 3
- Tabla 5 Matriz de triangulación N°. 4
- Tabla 6 Matriz de triangulación N°. 5
- Tabla 7 Resultado de la interpretación de la primera matriz
- Tabla 8 Resultado de la interpretación de la segunda matriz
- Tabla 9 Resultado de la interpretación de la tercera matriz
- Tabla 10 Resultado de la interpretación de la cuarta matriz
- Tabla 11 Resultado de la interpretación de la quinta matriz

## LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Maternidad subrogada por inseminación artificial
- Figura 2 Maternidad subrogada por implantación de embrión
- Figura 3 Triangulación Teórica

**DERECHO A LA IDENTIDAD EN NIÑOS Y NIÑAS CONCEBIDOS POR  
MATERNIDAD SUBROGADA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO  
INTERÉS SUPERIOR EN EL PERÚ**

**ANDREA HUAMANYAURE CHUMBIMUNI**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**RESUMEN**

El objetivo de la presente investigación fue la de identificar la interpretación del derecho a la identidad del niño/niña concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú. El estudio es de enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada y diseño emergente considerándose como muestra a cuatro expertos en derecho con experiencia en la enseñanza y litigio en la problemática relacionada a la interpretación del derecho a la identidad en niños y niñas, la técnica empleada para la recolección de datos es la entrevista, siendo el instrumento una guía de entrevista semiestructurada, el cual consta de cinco preguntas y fue construida y validada para este estudio. El estudio concluye afirmando que el derecho a la identidad del niño y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva de principio de interés superior del niño no está reglamentado en el Perú al 2024 no garantiza en toda su amplitud debido a la ausencia de un marco jurídico.

**Palabras clave:** identidad, maternidad subrogada, interés superior, nacido

**RIGHT TO IDENTITY IN BOYS AND GIRLS CONCEIVED THROUGH  
SURROGATE MATERNITY FROM THE PERSPECTIVE OF THE BEST INTEREST  
PRINCIPLE IN PERU**

**ANDREA HUAMANYAURE CHUMBIMUNI**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The objective of this research was to identify the interpretation of the right to identity of the boy/girl conceived by surrogacy from the perspective of the best interest principle in Peru. The study has a qualitative approach with a grounded theory design and emergent design, considering as a sample five legal experts with experience in teaching and litigation in the problem related to the interpretation of the right to identity in boys and girls, the technique used to the data collection is the interview, the instrument being a semi-structured interview guide, which consists of five questions and was built and validated for this study. The study concludes by stating that the right to identity of the boy and girl conceived by surrogacy from the perspective of the principle of best interest of the child is not regulated in Peru until 2024 and is not guaranteed in its entirety due to the absence of a framework. legal.

**Keywords:** identity, surrogate motherhood, best interest, born

**CAPÍTULO I**  
**INTRODUCCIÓN**

La identidad de un ser humano está basada en el conjunto de rasgos que lo caracteriza frente a los demás, en conocer su origen y sus antecedentes familiares, por lo que, todo ser humano debe tener un nombre, apellido y nacionalidad; quiere decir que el derecho a la identidad es propio de la persona. A finales de los años 80's (1989) la Convención de los Derechos del niño reconoció la identidad como un derecho fundamental; cabe mencionar que el Perú en 1990 ratificó la convención; obligándose a respetar el derecho de los niños y las niñas a tener una identidad desde el momento de su nacimiento.

En nuestro país, el derecho a la identidad es elemental para todo ciudadano, prescrito en la Constitución Política del Perú; de la misma forma, en el Código Civil, cuyo ordenamiento establece que todos tenemos el derecho y el deber de contar con un nombre y apellidos; siguiendo ese orden de ideas, en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes complementa que el niño, dentro de lo posible, tiene derecho a saber quiénes son sus padres y con ello llevar sus apellidos, además cuentan con el derecho al desarrollo integral de su personalidad; de lo expresado, en el marco legal de nuestro país prevalece el derecho de la identidad del niño así como su derecho a saber sobre sus progenitores.

Para este efecto, mediante la Ley N° 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, institución encargada de la planificación, gestión, coordinación y control de las actividades de identificación del ciudadanos, más conocido por su siglas como el RENIEC; en el artículo 7 de mencionada ley establecen las funciones que tiene el RENIEC, entre las más resaltantes acorde a la presente investigación son el literal b) registrar los nacimientos, f) mantener el Registro de Identificación de las personas, j) Garantizar que se respete sin restricciones el derecho a la identidad personal..

En cuanto al artículo 7 del Código de los niños, niñas y adolescentes, prescribe que para poder inscribir el nacimiento en el RENIEC es indispensable presentar el Certificado de Nacido Vivo que lo expide cualquier centro de salud público o privado del país; este formato se encuentra en el Sistema de Información de Nacimientos, que cuenta con identificador único, información generada desde el nacimiento; que incluye identificar a la madre buscando sus datos personales en el sistema y leyendo sus huellas dactilares. Sin embargo, la realidad objetiva en el Perú evidencia que existen concebidos a consecuencia de la maternidad subrogada aspecto que preocupa y motiva la presente investigación, puesto que, es recurrente los casos en el que la mujer que brinda su vientre para gestar es registrada como madre del menor en el certificado de nacido vivo.

De acuerdo al procedimiento administrativo establecido en la Resolución Ministerial N° 148-2012/MINSA, señala que, una vez sucedido el parto o la cesárea el personal de salud confirma el nacimiento y consecuencia de ello se proceda a registrar los datos en el Sistema de Información de Nacimientos, como los datos identificados de la madre a través del DNI o en su defecto se realiza la lectura biométrica de la huella digital de ella; sin dar oportunidad que en este certificado se realice alguna anotación u observación respecto a casos especiales como la maternidad subrogada.

A razón de lo expuesto, es usual observar expedientes donde mediante proceso judicial se solicite al RENIEC que se declare formalmente en el acta de nacimiento como padres del niño o niña a las personas que emplearon la maternidad subrogada como método de reproducción asistida; y producto de este proceso en algunos casos se declare FUNDADA la demanda mandando al Registro Nacional de Identidad la rectificación del documento, dejando constancia que durante ese periodo

de tiempo no se priorizó la identidad real del menor, prevaleciendo el procedimiento administrativo sobre el interés superior del niño; sin embargo, es imprescindible mencionar el gasto económico generado a la parte interesada al querer iniciar un proceso judicial para solicitar la rectificación en la inscripción del niño o niña.

Esta misma problemática ya fue legislada en diversos países con sus propios parámetros, pero no logrando aún un consenso en su regulación; como lo señala Cáceres (2019) en los países como Canadá, Australia y Sudáfrica únicamente está permitido este acto si se realiza de manera altruista, quiere decir, que la madre gestante no recibe alguna retribución de índole monetario por la gestación; por otra parte, en Estados Unidos, se resalta que las parejas deben estar casadas para poder realizar esta práctica de reproducción asistida, y que la gestora sustituta sea mayor de 18 años, en cuanto al aspecto monetario, solo se da para cubrir los gastos de vida de la gestora en la etapas pre-natal, intra y post-parto; para finalizar, el autor señala que en México para que se pueda dar esta figura de gestación subrogada, debe primero ser constatado por la medicina que la mujer se encuentra impedida de gestar; de igual forma se regula en Uruguay con la diferencia que la gestora sustituta debe ser los familiares de la mujer hasta el segundo grado de consanguinidad o de su pareja.

En este contexto, en nuestro país, las ciencias como la medicina, la bioética mediante los (Teras) propenden a la preservación de la especie humana, por ello cada día siguen perfeccionándose, sin embargo, se puede entender las cuestiones que genera la gestación o maternidad subrogada, puesto que proviene del vocablo “madre”, del cual esta se deriva del latín “matriz/mater”, que bajo un concepto básico da la idea de que es la mujer quien concibe y le da vida a un niño, entre otros factores

como las creencias religiosas de los legisladores peruanos, idiosincrasia entre otros que no coadyuva a que esta figura jurídica se instituya como tal.

Por otro lado, en el portal web de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida (REDLARA), nuestro país cuenta 14 centros acreditados y afiliados al REDLARA, de los cuales 11 centros están ubicados en Lima; por lo que, en nuestra ciudad la ciencia también se encuentra muy avanzada, sin embargo, existen lagunas jurídicas sobre el tema en cuestión, puesto que, en el artículo 7 de la Ley General de la Salud – Ley N° 26842, establece que toda persona tiene derecho a recibir cualquier tratamiento de infertilidad y embarazo mediante tecnologías de reproducción asistida, siempre y cuando la madre genética y madre gestante sean la misma persona.

No obstante, existen casos presentados en el Perú tales como, la Casación N° 563-2011, donde se practicó la gestación subrogada, la Corte Suprema De Justicia declaró padres a los demandados que solicitaron un vientre de alquiler a la familia de la codemandada a través de una inseminación artificial; además, en el Expediente N° 183515-2006-00113, el Quinto Juzgado Especializado de familia de Lima ordena determinar directamente el parentesco consanguíneo y la respectiva inscripción en la partida de la niña concebida a través de una madre sustituta; en el Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 donde el Poder Judicial reconoció como madre a quien contrató un vientre sustituto; y por último, el caso más reciente en el Expediente N.º 00882-2023-PA/TC en el que el Tribunal Constitucional ordena al RENIEC la inscripción de los menores hijos de Ricardo Moran que han sido concebidos a través de la maternidad subrogada en Estados Unidos,

Por lo tanto, se puede inferir que esta práctica no está regulada en su totalidad, pero existe la posibilidad de registrar como padres del niño o de la niña a personas que recurrieron a una tercera para llevar la gestación; en consecuencia, se cuestiona

el por qué hasta la actualidad no existe algún sistema o procedimiento que proteja el derecho a la identidad de los niños y niñas que han sido concebido por maternidad subrogada prevaleciendo el principio del interés superior del niño.

Por otra parte, teniendo en cuenta el problema de investigación expuesta anteriormente se formulan las siguientes preguntas:

Pregunta general. - ¿De qué manera es interpretada la ley en relación al derecho a la identidad de los concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú?; Pregunta específica 1: ¿De qué manera se interpreta el derecho a la identidad dinámica y estática en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú?; y Pregunta específica 2: ¿Cuál es el alcance de la Ley N.º 30466 en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?

Contemplando lo antes expuesto, se debe exponer las siguientes justificaciones de la investigación:

Justificación teórica. – Para la presente tesis se estudió teorías, principios, jurisprudencia nacional, derechos fundamentales, normas nacionales e internacionales, que engloban el tema tratado, analizando de esta manera la relación que puedan existir entre los niños y niñas concebidos por maternidad sustituta con su derecho a la identidad en el Perú bajo la perspectiva del principio interés superior.

Justificación metodológica. - En la presente tesis se ha empleado el método científico, esto debido a que, existió la observación y posterior a ello la identificación de la realidad problemática, continuando con las limitaciones que se podían presentar al momento de la elaboración de la investigación; posterior a ello, formular los supuestos, objetivos, conclusiones y recomendaciones. Para la recolección de datos se ha utilizado la entrevista como instrumento, con el fin de obtener información del

tema tratado. Todo ello basado en un nivel descriptivo, puesto que, responde no solo situaciones sino además hechos recientes y así llegar a explicar causas y consecuencias del problema descrito.

Justificación práctica. – Al tratar los alcances del derecho a la identidad de los niños y niñas concebidos por la gestación subrogada bajo la perspectiva del principio interés superior, permitirá contribuir más adelante a que haya sustento para que pueda existir algún sistema o procedimiento que lo proteja.

Justificación legal. – Se justifica esta investigación con normativa nacional e internacional, entre ellas; la Constitución Política del Perú, el Código Civil peruano, el Código del Niño y Adolescente en el Perú, la Ley N° 30466, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, entre otros.

En relación a los siguientes objetivos: Objetivo general. – Analizar de qué manera es interpretada la ley en relación al derecho a la identidad de los concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú. Objetivo específico 1. – Interpretar de qué manera el derecho a la identidad dinámica y estática en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú; y Objetivo específico 2. – Analizar cuál es el alcance de la Ley N.º 30466 en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú.

Por último, se presentaron las siguientes limitaciones:

Limitación espacial. – El estudio de esta investigación, se ha desarrollado en el Perú.

Limitación temporal. – Debido a la carga laboral, el tiempo ha sido un factor complicado de manejar para la elaboración de la tesis; sin embargo, no ha sido excusa para que no se haya podido llevar a cabo la realización del presente estudio.

Limitación bibliográfica. – Esta investigación está limitada en el número de contextos nacionales disponibles, como tesis o artículos de investigación, así como las entrevistas hechas a expertos en derecho constitucional, civil y penal. Cabe señalar que para efectos de completar este trabajo se dio preferencia a la información bibliográfica más reciente, no mayor a diez años.

Asimismo, como antecedentes de estudios se cuenta con investigaciones internacionales, tales como:

Albarello (2019) trabajó sobre la gestación subrogada; el objetivo general de la autora fue la de determinar cuáles han sido los impactos de índole jurídico de la maternidad subrogada en Colombia, para llegar a ello Albarello realizó una legislación comparada con Rusia, Estados Unidos, México entre otros, empleando una metodología descriptiva en donde se pudo estudiar el problema de investigación y su regulación en Colombia. Llegando a la conclusión que en el tiempo que se realizó el estudio la práctica de la gestación sustituta es un asunto que genera intranquilidad en muchos países en cuanto a su legislación, por otra parte, en Colombia no existe una legislación para ello, por lo tanto, al no prohibir esta práctica permite que parejas que provienen de otros países y desean poder ser padres pero dado el alto precio de la práctica en sus países, sienten que Colombia es el país ideal para hacer realidad este sueño, por lo que, según reportes, un gran número de mujeres colombianas alquilan su útero para obtener beneficios económicos y así mejorar su calidad de vida.

Por otro lado, Parada (2019) analizó el contrato de alquiler de vientre en Colombia, del cual el objetivo general del autor fue la de determinar cuáles son los

alcances jurídicos que genera un contrato de maternidad subrogada en Colombia. Llegando a la conclusión que en el derecho internacional existen distintas perspectivas en cuanto este contrato, la ONU mediante convenios y tratados internacionales salvaguardan los derechos de los individuos que tienen el deseo de procrear vida a través de la ciencia, dando la libertad en la forma de hacer una familia; por otro lado, se genera una categorización particular con el fin de prevenir los avances de la tecnología que cada día va en aumento, ello orientado a que las leyes sean acordes al contexto jurídico real y que contemplen un alcance más amplio para cual fueron creadas.

Asimismo, Viteri (2019) estudió sobre los problemas jurídicos provenientes de la gestación subrogada en el Ecuador; del cual tiene como objetivo demostrar que en el ejercicio de esta nueva forma de poder ser madre se ven involucrados derechos e instituciones tales como la vida, la identidad, la familia, la libertad, la dignidad, derechos reproductivos, la maternidad, paternidad, filiación, el contrato, entre otros problemas de índole jurídico. Por lo que, la autora concluye que la maternidad sustituta es una forma particular de dar vida, a través del vientre de una mujer distinta al de las personas que desean procrear de manera ajena al cuerpo. Para Viteri, ello genera una preocupación jurídica en la que recae en los principios de la filiación, la definición que tiene la palabra madre, la voluntariedad como fuente de filiación y la colisión de valores morales de todas estas instituciones que empeoran aún más ante el silencio normativo que pueden generar problemas jurídico-sociales estas transacciones.

Torres (2018) analizó acerca de la libertad y la desigualdad que realizar un contrato de gestación subrogada; cuyo objetivo principal fue cuestionar que la maternidad subrogada no debería ser rechazada ya que es una actividad como

cualquiera otra, ello bajo la visión del socialismo y de la justicia del filósofo Gerald Allan Cohen y desde una crítica del feminismo; del cual concluye que no habría libertad al momento de decidir ya que la ausencia de dinero y la imposibilidad para acceder a bienes básicos son los principales motivos para que las mujeres brinden su cuerpo para poder gestar. Asimismo, el autor propone y defiende que el contrato de subrogación desafía los derechos fundamentales de las mujeres de dos formas, la primera debido a que desde que ella “consiente la explotación mutuante” como una transacción común entre personas libres, se fortalece la idea de que la ausencia de dinero conecta con la ausencia de libertad, tal como lo indica la visión del socialismo según Cohen; segundo, que una vez que se puede desistir a través de un contrato los lazos maternos de gestacionales, las normas patriarcales de género serán perdurados.

Baldessari (2017) trabajó sobre la filiación generada a través de las técnicas de reproducción humana asistida y los derechos que se generan a los hijos concebido bajo esas técnicas en Argentina; teniendo como objetivo general el de analizar cómo en esta nueva categoría de filiación, que se sostiene por la voluntad de concebir se legisla esencialmente teniendo en cuenta las necesidades de la persona adulta que estaría haciendo uso de las técnicas de reproducción humana asistida, ignorando así los derechos de los niños y niñas. Como conclusión, la autora señaló que se ha puntualizado la filiación a través de los TERAS con características únicas, del cual el dato genético no se toma en consideración para poder determinarla, a excepción de que se continúa teniendo en cuenta como madre a la mujer que ha dado a luz. Baldessari sostuvo que esta nueva forma de filiación nació del deseo de la persona adulta por ser madre y/o padre, sin embargo, difiere en su mayoría de casos con los derechos del niño o de la niña.

En cuanto a antecedentes nacionales contamos con Cunza (2022) quien analizó la Sentencia Cas. N° 563-2011. El autor pretende exponer si existe una legislación sobre la maternidad subrogada, si de darse el caso, cuál sería su interpretación y si es legal o no dicha práctica. Llegando a la conclusión, que es evidente que la interpretación dada para el artículo 7 de la Ley N° 26842, únicamente reconoce y reglamente un tipo de maternidad, donde la madre biológica y la madre gestante tienen que ser la misma persona, excluyendo con ello otras técnicas de reproducción, como la gestación subrogada, por lo que su práctica no está legalmente permitida en el Perú.

Castro (2021) estudió acerca de la gestación subrogada y la filiación en el anteproyecto de la reforma del código civil; cuyo objetivo fue el de explicar la manera en la que la maternidad subrogada y la filiación se encuentran presentes en el Anteproyecto de la Reforma del Código Civil peruano según la Resolución Ministerial N° 0300-2016-JUS. El autor concluyó, que la maternidad subrogada es permitida para parejas heterosexuales constituidos formalmente en el anteproyecto, pero para ello se debe recurrir a los principios de deseo reproductivo y garantías de planificación familiar, donde la filiación debe corresponder a quien pide y da su consentimiento.

Santos (2021) estudió acerca de los lineamientos para implantar la filiación de un niño concebido por la gestación subrogada en el país, cuyo objetivo general del autor fue establecer los parámetros de índole jurídico con el fin de determinar la filiación de un niño o niña nacida por maternidad subrogada en el país. Por lo que, el autor concluye que la filiación es un derecho cuyo procedimiento se encuentra regulado y amparado por el Código Civil, en consecuencia, no existe un vacío legal respecto al reconocimiento de un niño recién nacido y los derechos básicos que ellos tienen tales como a la identidad, dignidad, a la familia, entre otros; sin embargo, la

gestación subrogada es una nueva práctica de concepción que se convierte en una alternativa para aquellas personas que tienen el sueño de convertirse en padres pero por circunstancias naturales se encuentran impedidos de generar vida, pero al no contar con una legislación para la maternidad subrogada conlleva a un inadecuado uso de tales procedimientos que solo provocara una violación al derecho de filiación.

De la misma forma, Solano (2021) en su investigación sobre la necesidad de añadir la filiación biológica del niño concebido por maternidad subrogada en el nuestro ordenamiento jurídico, el objetivo general del autor era la de determinar la manera en la que pueda influir la necesidad que incluir como un tipo de filiación biológica a los niños y niñas que fueron concebidos por la práctica de maternidad subrogada en primando el principio de interés superior. Su investigación concluyó que la relación biológica entre un niño y una niña nacidos a través de una madre subrogada debería estar regulada en el Código Civil, siguiendo el principio del interés superior, en relación a la mujer comitente. Además, el patrimonio genético es un factor principal para que el niño o niña por maternidad subrogada sea dado a la comitente por la gestante, cumplimiento el acuerdo llegado por ambas partes. Finalmente, al solicitar la gestación subrogada se debe considerar el interés superior del niño, ya que, influye para que se pueda establecer una filiación biológica.

Por último, Ramirez (2019) realizó su investigación sobre la gestación sustituta como una nueva forma de elegir un plan de vida en base a los derechos fundamentales; el objetivo general del autor fue la de determinar la situación jurídica de la maternidad subrogada bajo una perspectiva de los Derechos Fundamentales en el sistema jurídico del Perú. Llegando a la conclusión que la legislación en el Perú solo proporciona lo estipulado en el artículo 7 de la Ley General de la Salud, a pesar

de ello, esta norma no es suficiente, ya que no señala una solución a los distintos problemas jurídicos que se están dando.

## **Doctrina**

### *Derecho a la identidad*

De acuerdo a lo establecido en la constitución, el derecho a la identidad es considerado como uno de los derechos fundamentales inherentes a la persona; Ortecho (2008) señala que, los derechos fundamentales son indispensables en el ejercicio de toda persona, puesto que, protegen la dignidad y libertades; reconocido por la norma constitucional de los distintos países por lo que deben ser respetados. De la misma manera, García (2012) afirma que los derechos fundamentales se encuentran garantizados de manera expresa o implícita por la constitución de cada Estado.

Merino (2009) manifiesta que el derecho a la identidad se basa en que toda persona tiene derecho a ser inscrito seguidamente de su nacimiento; a poder tener un nombre una vez que nazca y en lo posible saber quiénes son sus padres y quedar bajo el cuidado de ellos.

El derecho a la identidad engloba distintos aspectos que diferencian a una persona de otra, incluido el derecho a un nombre y el derecho a portar documentos de identificación. Varsi (2001) asume que la identidad personal trata el de poder reconocerse a sí mismo, marcando sus caracteres físicos y su comportamiento; por lo que, la identidad personal consiste en que una persona sea una mismo y no otra.

La filiación se vincula con la identidad. Este derecho está reconocido en nuestra Carta Magna de 1993; de igual manera, en el artículo 16º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 3 y 19 de la CADH donde establece que ha todo ciudadano se le debe reconocer su personalidad jurídica y a

tener un nombre y apellidos de uno o de ambos padres. Por lo que, la ley debe estar reglamentada para asegurar este derecho que tiene todo ser humano; si fuese necesario, se puede usar nombres supuestos. Por último, en el numeral 1 del artículo 20 del mismo ordenamiento jurídico señala que todos tiene el derecho a una nacionalidad.

En relación a los niños, la Convención sobre los Derechos del Niño, avalado por el Perú, indica en el numeral 1 del artículo 8 que los países que son parte de la Convención se comprometen a velar por los derechos de los niños además de proteger su identidad, nombre, nacionalidad y parentesco familiar todo acorde con la ley, de igual forma, en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes añadiendo que todo niño tiene derecho a saber quiénes son sus padres y poder ser cuidados por ellos. Con respecto al registro, lo hará su madre o la persona responsable seguidamente de su nacimiento ante el registro civil que le corresponda.

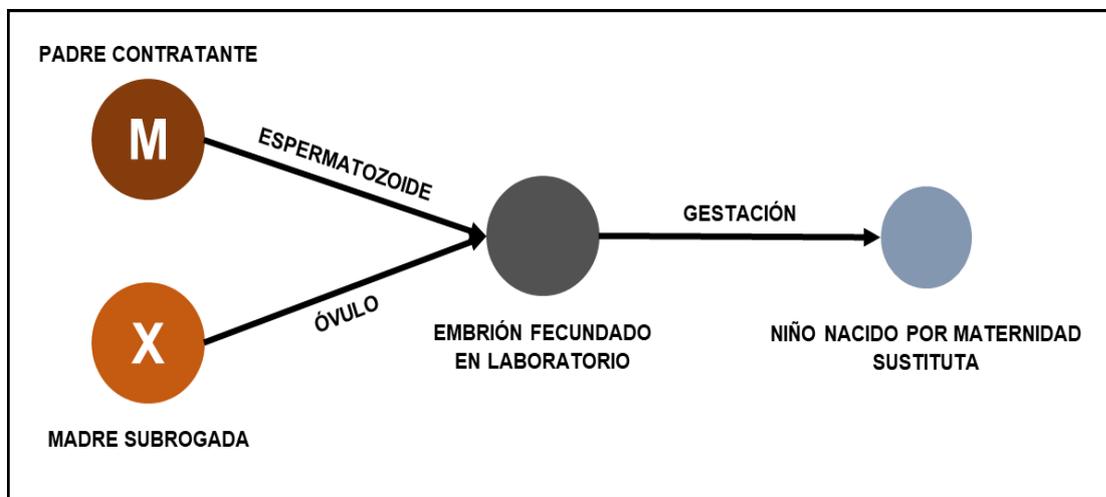
Grijley (2017) afirma que, a través de las normas mencionadas en los párrafos precedentes podemos entender que el derecho a la identidad abarca una naturaleza compleja, debido a que, comprende otros derechos. En otras palabras, la doctrina indica que el derecho a la identidad abarca un conjunto de atributos y características físicas que distinguen a un ser humano de otro. Fernández (1992) diferencia la identidad estática con la identidad dinámica. Con respecto a la identidad estática, es aquella que conforma esas características que no cambian a lo largo del tiempo, como, por ejemplo, nombre, nacionalidad, sexo, lengua materna y el grado de parentesco; por otro lado, la identidad dinámica hace referencia a la edad, al entorno familiar y social, entre otros.

### Maternidad subrogada

Coleman (1982) afirma que la maternidad subrogada es realizada únicamente a través de la inseminación artificial, donde la mujer fértil (la gestante) es contratada por una pareja casa con el fin de poder procrear, siendo ella (la gestante) inseminada para después del nacimiento, entregue en custodia al padre biológico y la cónyuge lo adopte.

#### Figura 1

Maternidad subrogada por inseminación artificial

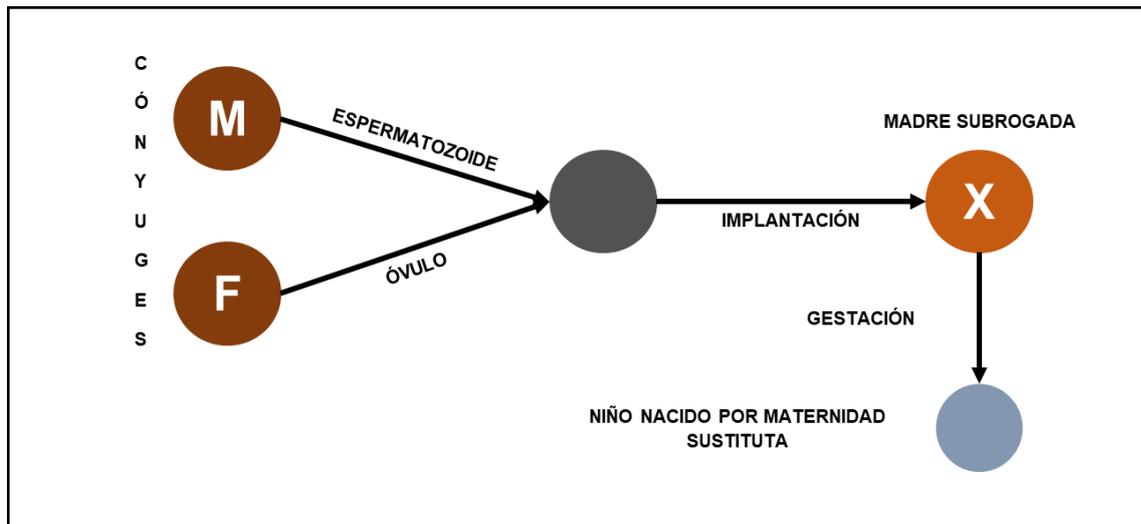


*Nota.* Adaptado del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. 2018.

Por otro lado, Zannoni (1987) indica que “la maternidad subrogada es la implantación de un embrión de una pareja en el útero de otra mujer que gestara y dará a luz para que sea entregado en favor a la pareja” (pp. 28 y 29)

**Figura 2**

*Maternidad subrogada por implantación de embrión*



*Nota.* Adaptado del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. 2018.

Por último, tenemos a Silva (1986) que define a la maternidad subrogada o vientre de alquiler, como en ambos supuestos, la primera cuando se realiza una inseminación al óvulo que ha sido aportado, y el segundo cuando la madre subrogada va a gestar un embrión ajeno.

### **Principio del interés superior del niño**

De acuerdo a Valdés (2014) este principio engloba tres conceptos:

A que prime al momento de determinar un fallo judicial por encima de los distintos intereses o conflictos jurídico que puedan generarse y que los afecte.

Es un principio, debido a que, si una decisión acepta más de una forma de poder interpretarlo, se estará eligiendo aquella que cumpla con mayor efectividad el interés superior.

Como norma de procedimiento, en un proceso judicial se debe tener en cuenta una estimación de las posibles consecuencias que atrae una decisión donde puedan verse afectados los niños y niñas interesados. Por lo que, se deberá evaluar y

determinar su interés superior requiriendo las garantías procesales. Por último, debe dejarse explicado el cómo no se ha vulnerado ese derecho en la decisión.

## **Teorías**

### *a. La voluntad pro creacional*

Lamm (2013) destaca lo biológico y lo genético como factores que determinan una relación filial, la cual nace de una conexión socioemocional basada en un fuerte vínculo entre padres e hijos, por lo que, expresan su voluntad pro creacional recurriendo a las TERAS, dejando en manifiesto el deseo y lo importante que es poder convertirse en padres como un hecho jurídico desligado del tipo biológico o genético. Por lo que, la voluntad se resalta entre el papel del padre, que es quien ocupa esta posición ante la sociedad, sin la necesidad que tenga vínculos de sangre, y el papel del progenitor, que es aquel que aporta el material genético para la concepción y el nacimiento del niño, ya sea que desee o no ser el padre; por lo tanto, utilizando las TERAS, bajo los conceptos de autonomía e independencia, la voluntad de la paternidad debe asignarse para aquel que desee y acepte serlo, independientemente del que cedió el material genético, generándose así un vínculo filial.

### *b. Teoría de contribución genética*

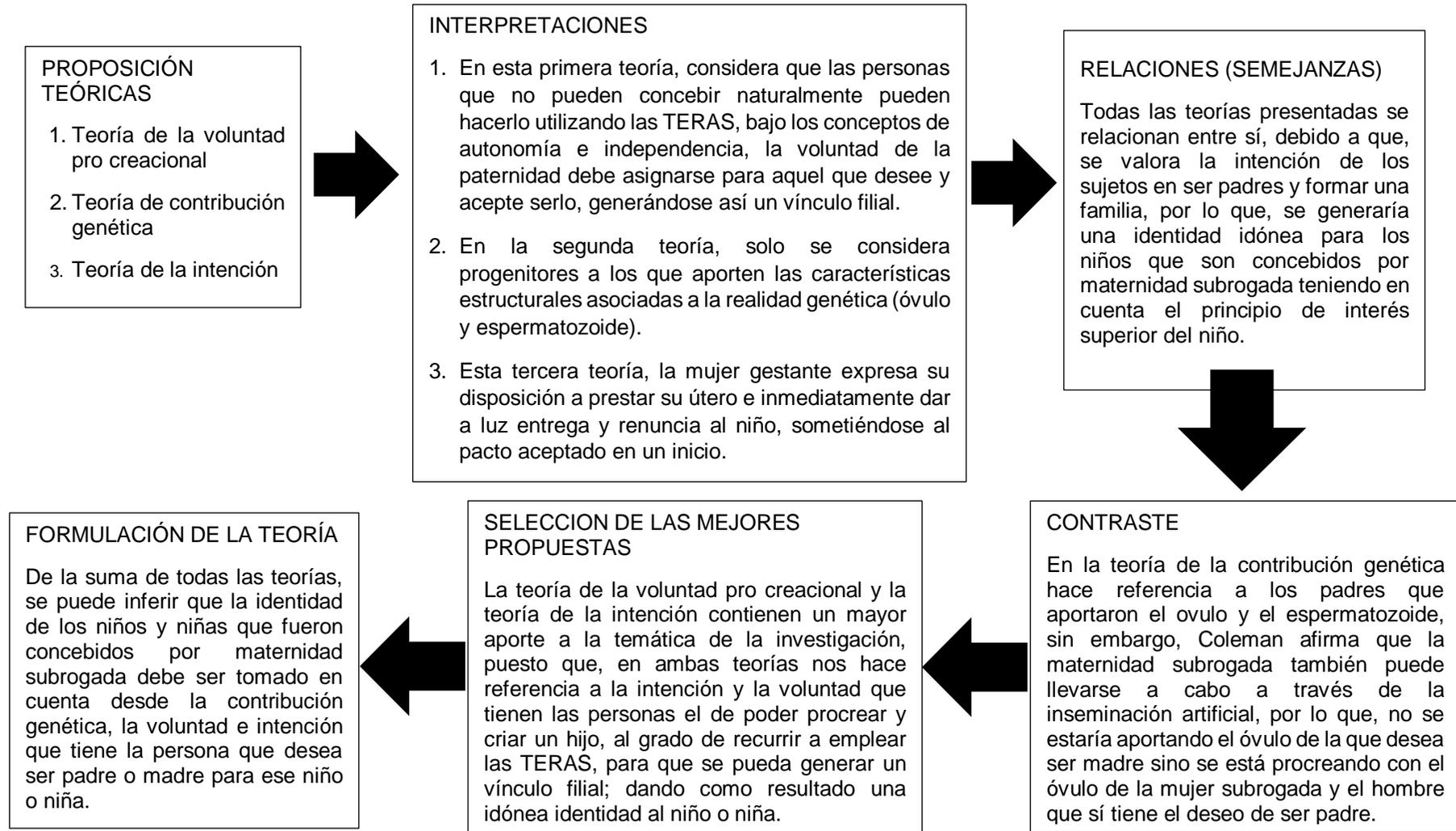
Pantaleón (1988) señala que la identidad humana está determinada por factores genéticos, sin embargo, acepta la existencia de una relación entre el feto y la mujer gestante. De la misma forma, Lamm (2013) antepone la conexión o el vínculo genético entre los padres y la creación de su futuro hijo, en otras palabras, los aportes de las características estructurales y genéticas de los progenitores en definitiva está asociada con la realidad genética indistintamente de la mujer que llevará la gestación, debido a que, se elegirá como padres a las personas que aportaron el ovulo y el espermatozoide.

*c. Teoría de la intención*

En esta teoría, Lamm (2013) se centra en determinar la maternidad legal a través de la intención, donde la teoría prioriza el interés o la voluntad de tener y criar un hijo, independientemente del aporte genético que se haya dado por los progenitores, quienes tienen la total intención de convertirse en padre y madre; asimismo, la mujer gestante a pesar del vínculo biológico o emocional que se genere durante el embarazo, expresa su disposición a prestar su útero durante los 9 meses de embarazo y dar a luz a un niño o niña, renunciando a todos los derechos que pueda tener sobre él, y se somete al pacto aceptado en un inicio, entregando al nacido inmediatamente después del parto a los padres genéticos.

Figura 3

## Triangulación Teórica



## Principios

Se considera como principios los mismos establecidos en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2005), siendo los siguientes:

- a) Respetar la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) Usar y promover el conocimiento científico, aumentar los beneficios directos e indirectos las personas relevantes y reducir los riesgos potenciales y las consecuencias adversas.
- c) Respetar la autonomía de los individuos para tomar decisiones. Por otro lado, deben tomarse medidas especiales para salvaguardar los derechos de aquellos que no tienen la capacidad de realizar su independencia.
- d) Cualquier intervención e investigación deberá realizarse previo consentimiento expreso libre e informado de los interesados.
- e) Respetar la vulnerabilidad del ser humano para la aplicación y promoción de las tecnologías.
- f) Respetar la privacidad y confidencialidad de los interesados.
- g) Respetar la dignidad y la igualdad de derechos de todos los ciudadanos para que puedan ser tratadas de manera justa y equitativa.
- h) Ninguna persona o grupo debe ser sometido a alguna forma de discriminación o estigmatización que vulnere su dignidad y sus derechos fundamentales.
- i) Prestar la debida atención al impacto de las ciencias biológicas en las generaciones futuras, especialmente en su composición genética.

## **Definición conceptual de la terminología empleada**

### *Identidad*

García (2022) señala que la identidad es la percepción que todos tenemos de uno mismos como sujetos y como parte de un grupo relativamente homogéneo, a diferencia de los demás. Se define por rasgos, cualidades, marcas o características subjetivamente elegidos y valorados, que actúa como un símbolo que define nuestro espacio identitario.

### *Identidad estática*

Fernández (1992) lo define como la identificación física (imagen, sexo, huellas dactilares), biológica (filiación) o registral (nombre, apellido, nacionalidad) que tiene una persona.

### *Identidad dinámica*

Delgado (2016) señala como aquella identidad que incluye las relaciones sociales que surgen durante la vida de una persona, como su historia, biografía y sus relaciones sociales y culturales.

### *Derecho a la identidad*

Álvarez (2016) afirma que es un derecho que no se puede cambiar con el tiempo, debido a que, son inherentes al ser humano y la sociedad, por lo que, se necesita que los Estados y las distintas asociaciones lo protejan y así verse reflejado dentro de la Convención de los Derechos del Niño en 1989.

### *Maternidad subrogada*

Sánchez (2020) afirma que es una técnica para superar la infertilidad. Esto se aplica a los casos en los que una mujer acepta llevar en su útero un embrión creado por otra persona para que la madre sustituta no tenga conexión genética con el menor.

### *Madre*

Para Aguilar et al. (2014), madre bajo un contexto biológico, es aquella de sexo femenino que genera descendencia. Una madre también puede ser una mujer que cumple este rol, en lugar de su madre biológica. Un ejemplo evidente, son las mujeres que adoptan niños.

### *Madre sustituta*

Para Sánchez (2020) la madre sustituta es aquella persona que ofrece su útero a otra que no puede quedar embarazada por otro método debido a que presenta problemas como la infertilidad.

### *Concebidos*

Sánchez (2020) señala que, a pesar de ser dependientes de nuestra madre, antes de nacer los seres humanos, estamos genéticamente individualizados en el ordenamiento jurídico, y por tanto somos sujetos de derecho desde el momento de la concepción.

### *Filiación*

Para Martínez (2013) la filiación es una institución que es visto como el vínculo entre los padres (madre y padre) y sus hijos, formando una unidad familiar. Puede verse como una forma de ciudadanía, donde las relaciones familiares se definen a través del nacimiento de un bebé.

**CAPÍTULO II**  
**METODOLOGÍA**

## **2.1. Tipo y diseño de investigación**

### *2.1.1. Tipo de investigación*

El enfoque de investigación es cualitativo puesto que se enfocó en comprender y analizar el derecho a la identidad de los niños concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio de interés superior de niño desde la perspectiva de cinco especialistas en derecho (Hernández, et al, 2010). Se consideró este enfoque debido a que esta problemática ha sido poco estudiado en el contexto peruano.

También, desde la clasificación propuesta por Vargas (2009) es de tipo aplicada enfocada en el diagnóstico, el cual se caracteriza por identificar las necesidades de la población estudiada empleando entrevistas, encuestas o cuestionarios y tienen por finalidad definir políticas institucionales y reglamentos específicos sobre la categoría estudiada, siendo en este caso el derecho a la identidad en los niños/niñas concebidas por maternidad subrogada y principio de interés superior del niño.

### *2.1.2. Diseño de investigación*

El diseño de investigación de este estudio es de teoría fundamentada con diseño emergente, puesto que la finalidad del estudio es analizar las subcategorías para relacionarlas con las categorías principales los cuales son en este estudio, el derecho a la identidad en y el principio de interés superior del niño (Hernández, et al, 2010).

## **2.2. Escenario de estudio**

La investigación tuvo como escenario de estudio la jurisdicción peruana relacionada con casos y regulaciones relacionadas con el derecho a la identidad de niños/niñas concebidas por maternidad subrogada en el Perú.

## **2.3. Hipótesis**

### *Hipótesis general*

La interpretación del derecho a la identidad de niño y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva de principio de interés superior del niño no está reglamentada en el Perú, 2024.

### *Hipótesis específicas*

El derecho a la identidad dinámica y estática en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú no está adecuadamente legislada, 2024.

La Ley N.º 30466, no garantiza el debido proceso en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú, 2024.

## **2.4. Participantes**

En la investigación cualitativa, los sujetos son una parte esencial del proceso de investigación, debido a que, proporcionan mucha información sobre las preguntas de investigación. Los participantes de estudio fueron seleccionados considerando su capacidad y conocimiento sobre la el derecho a la identidad en niños/niñas concebidas por maternidad subrogada), puesto que es relevante obtener información relevante y diferente sobre la realidad estudiada (Rodríguez, et al. 1996).

El tipo de muestreo utilizado para este estudio es el por juicio de experto con criterio de saturación (Martínez-Salgado, 2012). Considerando los criterios mencionados anteriormente se incluyeron en la muestra a cinco especialistas en derecho, presentan una destacada trayectoria y especialidades en las materias de derecho constitucional, civil y penal. La relación de los especialistas entrevistados se presenta en la Tabla 1.

**Tabla 1***Relación de participantes entrevistados*

<b>Especialistas</b>	<b>Especialidades</b>	<b>Institución</b>
Dr. Gordillo Briceño, Wilfredo Herbert	Derecho civil	Universidad Autónoma del Perú
Dr. Tume Chunga, Marcos Enrique	Derecho penal y procesal penal	Universidad César Vallejo S.A.C.
Dra. Alegría Trujillo, Ana Cecilia	Derecho penal	Universidad Autónoma del Perú
Dra. Huali Ramos VDA de Afan, Jessica Patricia	Derecho constitucional y derechos humanos.	Universidad Autónoma del Perú

## **2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica empleada es la entrevista, el cual es técnica empleada en la investigación cualitativa para recolectar datos y consiste en formular una serie de preguntas a una población determinada a fin de recolectar información relacionada a la problemática estudiada, siendo en este caso, el derecho a la identidad desde el principio de interés superior del niño (Díaz-Bravo et al. 2013).

El instrumento utilizado para la recolección de los fue la ficha de entrevista semiestructurada. En opinión de Mella (1998) este instrumento permite una narración fluida con el sujeto de estudio permitiendo profundizar la percepción e interpretación de la problemática estudiada. La entrevista semiestructurada consta de dos categorías, derecho a la identidad considerando la identidad estática y dinámica contrastándolo desde la interpretación del principio de interés superior del niño. El contenido de este instrumento fue validado mediante la opinión de tres jueces expertos, obteniéndose opiniones aceptables y validas en la población como se muestra en el Anexo 4.

## **2.6. Procedimientos**

Se implementaron los siguientes procedimientos para realizar el presente estudio.

Primero se elaboró una entrevista semiestructurada con cinco preguntas, los cuales fueron validados por jueces expertos siguiendo la metodología de validación de contenido. Posteriormente, se desarrolló y gravó con autorización las entrevistas a los cinco especialistas en derecho consideradas para este estudio. También, se transcribió las entrevistas y se codificaron manualmente para finalmente desarrollar la triangulación teórica con el fin de obtener respuesta a los objetivos establecidos en los estudios.

## **2.7. Análisis de datos**

Los métodos utilizados son la interpretación y la hermenéutica, dado que, el primer método permite explicar los elementos objetivos y concretos a analizar, describir las posiciones necesarias en relación a los objetivos, y mediante la hermenéutica permite construirlos sistemáticamente como elementos, método empleado el de analizar y comparar datos.

## **2.8. Aspectos éticos**

Para este estudio se consideraron los principios éticos vigentes en la investigación científica, puesto que, se respetó el principio de autonomía, informado a los entrevistados al inicio de las entrevistas de que la participación es voluntaria, pudiendo cancelar su participación en cualquier momento. También, se respetó el principio de no maleficencia pues el estudio no atenta ni perjudica a los entrevistados, respetando en todo momento los derechos de autor y los aportes de todos los

documentos usados, y los autores correspondientes siguiendo las formas establecidas en APA (2020) séptima edición.

**CAPÍTULO III**  
**RESULTADOS**

## Matrices de triangulación.

Las tablas se elaboraron de acuerdo a las respuestas obtenidas de los sujetos participantes entrevistados. Los participantes en esta entrevista, son cuatro especialistas en de derecho constitucional, civil y penal, quienes de manera voluntaria aceptaron participar en el trabajo de investigación.

**Tabla 2**

*Matriz de triangulación N<sup>o</sup>. 1*

<b>En su opinión, ¿considera que el certificado de nacido vivo garantiza el derecho a la identidad del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Mg. Alegría Trujillo, Ana Cecilia</b>	Considero que sí, puesto que, el certificado viene a ser un instrumento que prueba y evidencia el nacimiento de un ser humano, en este caso, con mayor razón la identificación de una persona nacida viva.
<b>Mg. Gordillo Briceño, Wilfredo Herbert</b>	Desde mi punto de vista no, no lo garantiza, porque el hecho de haber nacido este niño o niña a través de lo que es la maternidad subrogada creo yo que está contraviniendo su derecho a la identidad, es mi opinión, mi punto de vista, creo yo que está atentando lo que se conoce como en teorías lo que es la identidad estática, aquella por la cual nace un niño o una niña y tiene una filiación, proviene de sus padres biológicos, su sexo, su registro y todos estos aspectos que creo que son importantes y que conllevan a la identidad de la persona, en este caso del niño, que ha nacido a partir de esta maternidad subrogada, yo creo que más bien lo contraviene, yo particularmente tengo esa opinión por el hecho de que no es su filiación real, así lo veo yo.
<b>Mg. Huali Ramos Vda De Afan, Jessica Patricia</b>	De alguna otra forma sí, sí garantiza el derecho a la identidad, porque cuando nacen vivos ya están siendo identificados con el apellido del padre o de la madre, pero en el caso de los niños que fueron concebidos por maternidad subrogada, existe un problema, debido a que la maternidad subrogada no está legislada, por él nos

cuestionamos, cuál sería la identidad del menor, en todo caso los concebidos por maternidad subrogada no estaría garantizando la identidad del niño.

**Mg. Tume**

**Chunga, Marcos**

**Enrique**

Primero tenemos que entender lo siguiente; que en base a nuestra Constitución en el artículo 2 inciso 2, si más no lo recuerdo, con aplicación de nuestro código civil peruano artículo 19; con lo que señala que toda persona tiene derecho todo lo que le favorece al concebido, también lo que nos refiere el derecho a igualdad, cómo principio de igualdad ante la ley, nadie puede ser discriminado por motivo, raza, religión, sexo, opinión o condición. Asimismo, nuestro código civil indica que toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre. En cuanto al artículo 25 del código civil también expresa, la prueba referente a lo que pueda resultar de su respectiva inscripción, esto pues frente a la entidad competente, encargada de este registro y futura emisión. Ahora que sí garantiza el certificado a las entidades, lo garantiza; esto es dable porque estamos viendo una referencia de protección avalado por las normas de garantía Constitucional y de jerarquía.

**Coincidencias**

La importancia que se le brinda a garantizar el derecho a la identidad de los niños concebidos por maternidad subrogada.

**Discrepancias**

Existe discrepancia entre los entrevistados, puesto que, dos de ellos consideran que El Certificado de Nacido Vivo No garantiza el derecho a la identidad, debido a que no existe un marco jurídico y atenta contra la identidad estática.

**Tabla 3**

*Matriz de triangulación N<sup>o</sup>. 2*

<b>Desde su perspectiva, ¿Considera que el RENIEC garantiza la inscripción del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>

---

<b>Mg. Alegría Trujillo, Ana Cecilia</b>	Considero que el RENIEC viene a ser aquella institución que en efecto tiene la autorización de registrar la identificación de una persona, mayor aún si ha nacido viva, y que no tendría ningún obstáculo de garantizar el hecho de dónde naciera o cual fuera su origen, lo importante es que el RENIEC lo inscriba, así que sí, sí pienso que garantiza justamente su inscripción.
<b>Mg. Gordillo Briceño, Wilfredo Herbert</b>	No, RENIEC como institución pública no ha estado cumpliendo con los requerimientos de inscripción; estuve leyendo el caso del Sr. Ricardo Morán, creo que es el más reciente, me pareció muy interesante en la cual el Tribunal Constitucional le ha ordenado a RENIEC que proceda con la inscripción de estos dos menores que son hijos nacidos en el extranjero del Sr. Morán y que son por maternidad subrogada, entonces yo creo que eso sienta un precedente, pero de aquí para adelante, pero vamos a ver qué es lo que puede pasar. Regresando a la pregunta misma, RENIEC no garantiza la inscripción de estos menores nacidos en estas circunstancias de maternidad subrogada.
<b>Mg. Huali Ramos Vda De Afan, Jessica Patricia</b>	No tampoco, porque maternidad subrogada no lo va inscribir el RENIEC, tiene que ser la misma mujer que da a luz a ella se le considera madre, por lo que, tampoco garantiza la inscripción del niño o niña.
<b>Mg. Tume Chunga, Marcos Enrique</b>	Haciendo un acápite de la pregunta que ha precedido esto es que la persona, en amparo de nuestro código civil en el artículo 25 indica que esta inscripción debe hacerse referencia a la oficina que corresponde, a la oficina de registro civiles, quiere decir el RENIEC, cómo órgano competente, que también es el encargado para poder registrar, no solamente las personas que han nacido vivas sino también en caso de su defunción, desaparición, rectificación de nombres, cambio de estado civil, etc. Entonces en esta parte, los órganos que coadyuvan a la protección del nacido, de la persona que se va a registrar se cuadra debidamente amparado.
<b>Coincidencias</b>	La principal coincidencia entre los entrevistados es la necesidad de implementar un marco jurídico que brinde las competencias necesarias para que la RENIEC garantice la inscripción de los niños concebidos con TERAS.

---

---

<b>Discrepancias</b>	La principal discrepancia entre las entrevistas es la interpretación de las competencias de la RENIEC para garantizar la inscripción del niño concebido por maternidad subrogada, pues dos de los entrevistados refieren que no la garantiza, a menos que sea la madre que concibe la que realice la inscripción.
----------------------	---

---

**Tabla 4***Matriz de triangulación N°. 3*


---

**Desde su análisis, ¿La Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño Ley N° 30466 alcanza a garantizar la preservación del entorno familiar en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?**

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Mg. Alegría Trujillo, Ana Cecilia</b>	Yo siempre he dicho que las leyes que son emitidas por el órgano legislativo, las emiten justamente para su aplicación y, por lo tanto, pienso que está ley 30466, en su reglamentos y ordenamientos, sí garantiza justamente la conservación y el bienestar del entorno familiar de los niños y niñas ya sean nacidas de una maternidad subrogada en el Perú como también de cualquier forma.
<b>Mg. Gordillo Briceño, Wilfredo Herbert</b>	Yo creo que sí, porque he podido leer esta ley y no hace distinción en cuanto a la forma de nacer o la forma de haber Sido concebidos estos niños o niñas. Desde ese punto de vista, cómo la ley no hace distinción y obviamente fue promulgada con la finalidad de proteger al niño, esa es su finalidad primordial, no hace ninguna distinción si su mamá es realmente su mamá, la esposa de su padre o la mamá es un vientre de alquiler, no. Entonces desde ese punto de vista, cómo dice ese gran principio: No hay que distinguir lo que la ley no distingue. Entonces el tema afectivo, el entorno familiar, a partir de la interpretación que yo hago de esta norma tiene que ser el mismo, no puede haber ninguna distinción ni mucho menos ninguna discriminación para niños que hayan nacido bajo este método de maternidad subrogada.
<b>Mg. Huali Ramos Vda De Afan, Jessica Patricia</b>	No porque la ley solo habla de los TERAS siempre y cuando recaiga de la misma mujer, pero no habla nada de maternidad subrogada, no legisla esa parte, o sea va garantizar sí todo lo

---

---

	establecido en la ley también los parámetros todo ello, siempre y cuando ese embarazo recaiga en la misma mujer, pero si la madre es otra no.
<b>Mg. Tume Chunga, Marcos Enrique</b>	La norma está referida para un alcance de todos, sin ninguna situación de excepción, para quien le favorezca. Entonces si decimos que los parámetros y las garantías procesales en esta creación de la ley 30466, sí va alcanzar, es más la constitución enerva la protección de la familia, incluso el órgano como el Ministerio Público se encarga de velar por su protección.
<b>Coincidencias</b>	Los entrevistados coinciden en la necesidad de que exista un marco jurídico claro que garantice la protección y preservación del entorno familiar sea cual sea su forma de concepción.
<b>Discrepancias</b>	Los entrevistados discrepan en que la Ley N° 30466 "La Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño" actualmente en el Perú garantice en su practica el entorno familiar de niños concebidos por maternidad subrogada.

---

## Tabla 5

*Matriz de triangulación N°. 4*

---

<b>Desde su análisis profesional, ¿Los parámetros y garantías procesales establecidos en la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño – Ley N° 30466 - garantizan el cuidado, protección, desarrollo y seguridad de los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Mg. Alegría Trujillo, Ana Cecilia</b>	Nuevamente repito, la ley pienso que es muy clara y evidente con respecto a las garantías que se le ofrece en el desarrollo y la conservación del interés superior del niño y pienso que no hay en este caso ningún obstáculo solamente sería la situación del entorno familiar. La ley está bien dada.
<b>Mg. Gordillo Briceño, Wilfredo Herbert</b>	Sí, yo creo que sí lo garantiza. Muy similar a la pregunta anterior, no hay ninguna distinción al respecto y los casos de maternidad subrogada al menos los que yo he tenido la suerte de ver, sobre

---

---

todo en el tema de cuando han Sido públicos, porque sabes también que no trascienden mucho, se sabe que en el Perú se da muchos casos de maternidad subrogada pero que no trascienden, bueno al final la persona tiene derecho a guardar reserva de lo que hacen, en estos casos no he visto situaciones adversas sino más bien lo contrario, que la persona que tuvo que recurrir a otra señora que sí puede procrear, que quizás celebraron un contrato de vientre de alquiler, pero al margen que si lo celebraron o no lo cierto es que nació el niño y la niña y la persona que encargó este hecho del embarazo a otra señora se siente muy feliz, porque de alguna forma logra una expectativa que no la pudo concretar por no ser madre directamente pero sí logra conformar una familia; y si hablamos de confirmación de familia no necesariamente estamos hablando de hijos biológicos sino un hijo adoptivo o también un hijo a través de la maternidad subrogada; esa es la opinión que yo tengo y creo que no, más bien fortalece, el ánimo, el vínculo familiar sobre todo en ese caso específico que la señora que encarga que otra señora utilice su vientre para procrear cuando recibe al bebé se siente muy pero muy contenta.

**Mg. Huali Ramos**

**Vda De Afan,**

**Jessica Patricia**

**Mg. Tume Chunga,**

**Marcos Enrique**

Tampoco porque la ley no está escrita, no está positivizado, lo garantiza siempre y cuando la maternidad recaiga en la misma mujer, pero sino no.

Realmente sí lo podríamos decir, porque esta ley garantiza el bienestar total de los niños, no hace una salvedad o excepciones en cuanto pueda indicar que haya un trato especial para los concebidos por maternidad subrogada.

**Coincidencias**

Tres de los entrevistados consideran que la Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño si ofrece garantías procesales a los niños concebidos por maternidad subrogada, puesto que no precisa alguna excepción y su interpretación debe hacerse considerando el principio de interés superior del niño.

**Discrepancias**

Los entrevistados discrepan sobre la aplicación e interpretación práctica de la Ley N° 30466 en las garantías procesales de los niños concebidos por maternidad subrogada a pesar de que en su texto no se precisa ninguna excepción y conforme a la doctrina

---

---

procesual no se limitar lo que la ley no limita.

---

**Tabla 6**

*Matriz de triangulación N°. 5*

<b>Considera Ud. que los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú se encuentran legalmente en una situación de vulnerabilidad</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Mg. Alegría Trujillo, Ana Cecilia</b>	Pienso que sí, puesto que, aún no se ha dado una legislación completa, tanto a nivel nacional como internacional, ya que aún no existen leyes determinadas, y eso hace que no exista una situación jurídica establecida, siendo ello así, lógicamente estos niños pueden pasar por una situación de vulnerabilidad al momento de su identificación o al momento en el que los padres, ya sean subrogados o aquellos que son realmente los han concebidos puede haber un conflicto, ya que no está determinada completamente esa situación jurídica
<b>Mg. Gordillo Briceño, Wilfredo Herbert</b>	No, yo no veo que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, yo creo que al margen de lo que dije, que la ley es para todos y no hace ninguna distinción, creo yo que ese niño o niña que nació a partir de la maternidad subrogada va a tener las mismas oportunidades que un niño que de repente es adoptado o de repente por un niño que sí es hijo biológico de los 2 padres. No le veo yo ningún riesgo de que vean vulnerados sus derechos, de ninguna manera; yo creo que va a crecer en las mismas condiciones, en las mismas situaciones y de repente con las mismas adversidades que cualquier niño, pero que al final de cuentas será su familia la que tenga que velar por él, va a tener un entorno familiar y tendrá que velar por su desarrollo y tratar de que sea más adelante una persona que útil, que logre su proyecto de vida y que cubra sus expectativas.

---

---

**Mg. Huali Ramos Vda De Afan, Jessica Patricia** Claro que sí, porque hay derechos que todavía no se están garantizando ni se están respetando y siempre se van a encontrar vulnerables porque no se está respetando tampoco a la identidad biológica, que es otro tema. Entonces yo creo que sí se encuentra en una situación de vulnerabilidad mientras que no se legisle la maternidad subrogada.

**Mg. Tume Chunga, Marcos Enrique** Entendamos primero lo siguiente, para ampliar un poco la respuesta, ante esta magna pregunta, entendamos que por maternidad subrogada, prácticamente nuestra legislación no se encuentra permitida, ni tampoco prohibida, aplicando el principio de legalidad, nadie puede hacer lo que la ley no permita ni tampoco acatar lo que no ordena; entonces bajo este perfil de la gestación, de la maternidad subrogada, lo que deja es un limbo, deja toda una innumerable, una compleja forma mediante la cual la mujer que va a gestar en su vientre por encargo de otra persona o de unas parejas a quien o quienes se comprometen a entregar al recién nacido, vemos que va a coexistir uno de los problemas que se vienen como la maternidad subrogada que como contrato que posteriormente vamos a ver a un niño como objeto de litigio, una vulneración de la dignidad de ser el caso; sin embargo, los niños si se encuentra de cuestión de vulnerabilidad estos no pudiera entrar en tema el niño como tal, porque tenemos un resultado, del cual el principio de interés de protección del niño, niña y del adolescente es un principio primordial, encabezado, y que cualquier otro por encima de una norma que quisiera interponerse, le va a hacer imposible, entonces sí se encuentra protegido ante cualquier situación que le quiera vulnerar, puede entrar en conflicto el contrato, de pronto pueda entrar en conflicto la dignidad de la mujer, el objeto de lo que fue la maternidad subrogada a través de un contrato, son cuestiones anexas; pero la consecuencias del resultado del niño, no se va a ver visto afectado por este principio del interés superior del niño, niña y del adolescente.

---

---

<b>Coincidencias</b>	Mayoritariamente los entrevistados refieren que los niños concebidos por maternidad subrogada si se encuentran jurídicamente vulnerables, puesto no existe hasta la actualidad un marco normativo que regule esta forma de concepción en el país, ante ausencia muchos de los niños concebidos bajo esta modalidad pueden encontrarse en un limbo jurídicamente.
<b>Discrepancias</b>	Uno de los entrevistados considera que los niños concebidos por maternidad subrogada no están vulnerables legalmente puesto que presentan las mismas oportunidades que los niños adoptados o concebidos por alguna otra técnica de reproducción asistida.

---

## Resultado de investigación

**Tabla 7**

*Resultado de la interpretación de la primera matriz*

---

<b>Resultado N° 01</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>La identidad engloba una serie de distintos aspectos fundamentales para las personas, siendo los principales, el nombre y la nacionalidad, el cual les permite identificarse y desarrollarse en comunidad. Los entrevistados participantes de este estudio concuerdan que es importante que el Estado garantice el derecho a la identidad a los niños concebidos por maternidad subrogada, considerando además que el Certificado de Nacido Vivo no es un mecanismo suficiente que garantice su identidad, pues no cumple en toda su amplitud los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño del cual el Perú es firmante.</p>

---

**Tabla 8**

*Resultado de la interpretación de la segunda matriz*

---

<b>Resultado N° 02</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>Los expertos entrevistados consideran que es importante brindar al organismo de registro civil en el Perú, RENIEC de un marco normativo claro que garantice y facilite la inscripción y obtención de la identidad en el Perú, pues el Estado debe garantizar este derecho a todas las personas independientemente de la forma como han sido concebidos, de forma biológica tradicional o con alguna técnica de reproducción asistida o maternidad subrogada, ya que el principio de interés del niño refiere que ante la existencia de más de una interpretación al momento de la inscripción de un niño se debe elegir la que vele el interés superior del niño.</p>

---

**Tabla 9***Resultado de la interpretación de la tercera matriz*


---

<b>Resultado N° 03</b>	
<b>Interpretación</b>	La familia es la institución fundamental de la sociedad, por tal motivo en la Ley N° 30466 se precisa que la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones es uno de los principales objetivos del Estado. Los entrevistados refieren la urgente necesidad de crear un marco legal para garantizar la protección y el mantenimiento del entorno familiar de los niños concebido por esta práctica, pues al presentarse algunos casos como el presentado por el señor Moran, en donde sus hijos carecen de nacionalidad debido a la negativa por registrar a la madre subrogada como madre ante la ley, careciendo de esta manera de nacionalidad peruana.

---

**Tabla 10***Resultado de la interpretación de la cuarta matriz*


---

<b>Resultado N° 04</b>	
<b>Interpretación</b>	Los entrevistados consideran que la Ley N° 30466 si establece garantías procesales en los niños concebidos por maternidad subrogada en el Perú, puesto que, dicha ley no ofrece alguna excepción en su interpretación, considerando que el interés superior del niño y su protección en cualquier proceso o conflicto civil de primar, por tal motivo no se debe limitar a interpretación lo que la ley no delimita.

---

**Tabla 11***Resultado de la interpretación de la quinta matriz*


---

<b>Resultado N° 05</b>	
<b>Interpretación</b>	La maternidad sustituta actualmente no cuenta con una legislación en el Perú, en tal sentido, los niños concebidos por

---

---

este método, en casos en que se tenga una interpretación ambigua para su inscripción, se encuentran en situación de vulnerabilidad de sus derechos a la identidad, a pesar de que la reglamentación vigente, Ley N° 30466 y la protección del Código Civil vigente no la contempla. La vulnerabilidad yace principalmente en la ausencia de un marco jurídico que regule, las instituciones y los procesos de inscripción de los niños en el país, dejándolos en un Limbo jurídico que va en contra del principio de interés superior del niño y la Declaración del Niño y el Adolescente.

---

**CAPÍTULO IV**  
**DISCUSIÓN**

## **Hipótesis general**

La hipótesis general de este estudio plantea que la interpretación del derecho a la identidad de niño y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva de principio de interés superior del niño no está reglamentada en el Perú, 2024. Mediante el presente estudio se demuestra que el Perú no presenta un marco jurídico que pueda reglamentar los procesos que deben seguir los padres, padre o madre, para registrar a un hijo concebido por este método de reproducción. La concepción con madre subrogada en el Perú no ha tenido ningún precedente, por ello, no ha existido en gran medida una reglamentación jurídica, sin embargo, al existir e incrementarse la demanda en otros países como Estados Unidos, y ser en su gran mayoría extranjeros los que solicitan estos servicios, se convierte en un problema al retornar a sus países de residencia sobre todo en países como el Perú.

El problema mencionado anteriormente, se evidenció con el caso que presento en el año 2023 el Sr. Moran en el Expediente N.º 00882-2023-PA/TC en el que el Tribunal Constitucional ordena al RENIEC la inscripción de los menores hijos de Ricardo Moran, apelando al principio de interés superior del niño, ya que, ellos han sido concebidos a través de la gestación subrogada en Estados Unidos, y la Ley N.º 26497 no contemplaba la obtención del certificado de nacimiento, solo con el nombre del padre biológico en cualquier caso (niños concebidos por algún método de reproducción asistida o biológicamente), requiriendo necesariamente la inscripción de la madre biológica (subrogada) como madre en el certificado de nacimiento. Otras de las dificultades que evidenció este caso fue que el Sr. Moran no contaba con el certificado de Nacido Vivo, requisito para la inscripción en RENIEC y el cual no podría obtener porque la Ley vigente no contempla estos casos, aunque sean judicializados, cerrando la puerta de esta manera a declarar como padres formalmente en el acta de

nacimiento a los padres que emplearon la maternidad subrogada para concebir un niño. Esta discusión se ha venido desarrollando ya hace algunos años en muchos países como Australia, Canadá, etc. sin obtener ninguna legislación y solo siendo permitido en casos de altruismo, en donde la madre subrogada no recibe ningún tipo de beneficio. También en el Perú han existido otro caso no tan complejo como el anterior, como la Casación N° 563-2011, en el cual, la Sala Civil Permanente declaró como padres a los demandados que concibieron a un niño con vientre de alquiler, sin embargo, en este caso existía la presencia de la madre y padre biológico. Ante los vacíos legales que se ha evidenciado anteriormente, es pertinente que se modifique o incluya artículos que regulen estos casos que dejan en el Limbo a los niños concebidos por este método de reproducción asistida por inseminación artificial, tal como lo evidenció Ramírez (2019), quien desarrolló un estudio en donde analizó el nuevo escenario de la maternidad subrogada en el Perú, bajo la perspectiva de derechos fundamentales, concluyendo que solamente el artículo 7 de la Ley General de Salud hace referencia a ello, no siendo suficiente al momento de presentarse problemas jurídicos como los presentados anteriormente.

### **Hipótesis específica 1**

La hipótesis específica 1, asume que el derecho a la identidad dinámica y estática en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú no está adecuadamente legislada, 2024. La identidad es concebida como la percepción que tenemos las personas de nosotros mismos como sujetos y como miembro de un determinado grupo y es lo que nos diferencia de los demás (García, 2022). Es un constructo social legislado y traducido en el derecho a la identidad y junto con la libertad y la vida son parte de los derechos fundamentales de las personas, en tal sentido, los estados deben garantizar

a sus instituciones civiles de mecanismos garanticen la el registro de la identidad de sus ciudadanos. En este estudio se identificó que el Perú no garantiza el derecho a la identidad estática y dinámica en el caso de los niños concebidos por maternidad subrogada, puesto que, los entrevistados destacan que no existe ninguna reglamentación que lo excluya, pero tampoco una reglamentación que los incluya, dejando de esta manera en un limbo jurídico a los niños, perjudicando de esta manera el desarrollo de su identidad estática (al no tener registro de sus padres de la filiación biológica) y de su identidad dinámica, el cual va construir diariamente con la familia que vive, pues toda persona tiene derecho a la identidad, a un nombre y una nacionalidad (Merino, 2009).

Por otro lado, otros estudios como los desarrollados por Santos (2020) en Huancavelica Perú, en donde se buscó establecer los parámetros de índole jurídico con el fin de determinar la filiación de un niño o niña nacida por maternidad subrogada en el país, concluyó afirmando que no existe un vacío legal respecto al reconocimiento de un niño recién nacido, sin embargo los niños concebidos por maternidad subrogada al ser una práctica nueva ejercida por los padres que no pueden tener hijos no se cuenta con una legislación por ello, el uso de los procedimientos tradicionales de filiación del niño pueden provocar una violación de su derecho a la filiación. En este estudio se tuvo como parámetro legal doctrinario para analizar los casos de niños concebidos por maternidad subrogada al principio de interés superior del niño el cual guarda concordancia con la Declaración del Niño y Adolescente del cual el Perú es firmante, por ello, es relevante que considerando los antecedentes mencionados en el supuesto general el país asuma una posición legal de concepción, ratificando los parámetros en el código civil de la Teoría de contribución genética, el cual acepta la existencia irrenunciable a la relación feto, mujer gestante (Pantaleón, 1988) o cambia

el enfoque a una en donde prime la intensión y voluntad de querer tener y criar un hijo independientemente del aporte genético (Lam, 2013).

### **Hipótesis específica 2**

La hipótesis específica 2, establece que la Ley N.º 30466 no establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, no garantiza el debido proceso en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú, 2024. Este estudio ha demostrado que la Ley N.º 30466 no los excluye, por ello en teoría tienen los mismos derechos que los niños, adoptados o concebidos tradicionalmente, sin embargo, como se ha demostrado en el caso del Expediente N.º 00882-2023-PA/TC, presentado por el Sr. Moran el ente de inscripción civil RENIEC, inclusive el poder judicial, puede inhibirse de emitir un resolución favorable en conformidad del principio de interés del niño, el cual refiere que ante casos de esta naturaleza debe primar la seguridad y bienestar del niño y siendo su identidad un derecho fundamental; según el Expediente N.º 00882-2023-PA/TC y la Constitución del Perú (Ortecho, 2008), es importante que dentro de la Ley mencionada anteriormente no exista vacíos que lleven a un limbo a los niños concebidos por alguna técnica de reproducción asistida TERA. Es importante precisar que se ha presentado al Congreso de la República un anteproyecto que busca reformar el Código Civil Peruano, sin embargo, solo considera esta opción a parejas heterosexuales constituidos formalmente.

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES**

**Primera**

Responde a la hipótesis general y concluye afirmando que la interpretación del derecho a la identidad de niño y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva de principio de interés superior del niño no está reglamentada en el Perú al 2024, debido a ello, no garantiza su derecho a la identidad en todos los casos, especialmente en caso en los donde solo el padre inscribe al niño sin brindar el nombre la madre biológica. Esta situación no cumple en toda su amplitud las exigencias establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño del cual el Perú es miembro.

**Segunda**

Responde a la hipótesis específico 1, y concluye afirmando que el derecho a la identidad estática y dinámica de los niños concebidos por maternidad subrogada no está garantizada en el Perú en todos los casos, puesto que, existen algunos casos en donde el RENIEC no puede registrar sin el Certificado de nacido vivo, impidiendo de esta manera obtener la nacionalidad, el cual dificulta la construcción de su identidad dinámica el cual está ligado a las experiencias que el niño o niña va enfrentando a lo largo de su desarrollo físico, emocional y social.

**Tercera**

Responde a la hipótesis específico 2, y concluye afirmado que los niños concebidos por maternidad subrogada tienen garantizada sus derechos procesales, puesto que la Ley N.º 30466, no los excluye, teniendo los mismos derechos que los niños concebidos de forma tradicional, adoptados o los niños concebidos por alguna otra técnica de reproducción asistida.

**CAPÍTULO VI**  
**RECOMENDACIONES**

**Primera**

Se recomienda a los miembros de la representación nacional, Congreso de la República, implementar un marco jurídico que regule los procesos civiles relacionados a la identidad en niños concebidos por maternidad subrogada en el Perú o incluyendo algunos artículos en la Ley N.º 30466 “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño” en donde precise con claridad que no existe ninguna excepción en este tipo de casos.

**Segunda**

Se recomienda a los magistrados/autoridades encargadas de litigar algunos casos de niños concebidos por maternidad subrogada en el Perú que tengan varias interpretaciones considerando para sus decisiones no solo el respeto de la Ley N.º 30466 y el código Civil, si no el principio de interés del niño que favorezca el desarrollo de su identidad estática y dinámica.

## **REFERENCIAS**

- Aguilar, D., López, C. & Vázquez, I. (2014). El significado de maternidad y paternidad en parejas heterosexuales que no pueden tener hijos. *Revista científica y profesional de la Asociación Latinoamericana para la Formación y la Enseñanza de la Psicología – ALFEPSI*, 2(5), 29-44. <https://integracion-academica.org/antiores/14-volumen-2-numero-5-2014/58-el-significado-de-maternidad-y-paternidad-en-parejas-heterosexuales-que-no-pueden-tener-hijos>
- Albarello, C. (2019). *La Maternidad Subrogada* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio de Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/items/e80f771e-a578-4312-a2db-2bdc0aa4479e>
- Álvarez, R. (2016). Derecho a la identidad. Problemática. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 12(1), 111-123.
- Baldessari, M. (2017). *Filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina y los derechos de los hijos así concebidos* [Tesis de maestría, Universidad de Navarra]. Repositorio de la Universidad de Navarra. <https://hdl.handle.net/10171/54595>
- Cáceres, M. (2019). Maternidad subrogada: Regulación en algunos países donde está permitida. *Revista del Congreso Nacional de Chile*, 1(2), 1-16. [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27524/2/BCN\\_Maternidad\\_subrogada\\_\\_algunos\\_paises\\_donde\\_esta\\_permitida.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27524/2/BCN_Maternidad_subrogada__algunos_paises_donde_esta_permitida.pdf)
- Castro, L. (2022). *La maternidad subrogada y filiación en el anteproyecto de la Reforma del Código Civil peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio de la Universidad Peruana los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3950>

- Coleman, P. (1982). *Surrogate motherhood: analysis of the problems and suggestions for solutions*. *Tennessee Law Review*, 50(1), 71-119.  
<http://hdl.handle.net/10822/795106>
- Cunza, M. (2022). *Sentencia CAS N° 563-2011 Lima en adopción por excepción* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/23813>
- Delgado, M. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7350>
- Díaz-Bravo, L. Torruco-García, U. Martínez-Hernández, M. & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación Educ. Médica*, 2(7), 162-167. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009)
- Fernández, C. (1992). *Derecho a la Identidad Personal*. Editorial Astrea.
- García, S. (2022). Estado nación e identidad nacional: América Latina y la gestión de la diversidad en contextos multiculturales. *Diálogo Andino*, 67(1), 170-182.  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812022000100170>
- García, T. (2013). *Derechos Fundamentales*. Editorial Adrus.
- García, V. (2012). *El test de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Editorial Adrus.
- Grijley, C. (2017). *Código Civil y Código Procesal Civil*. Editorial Grijley.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ª ed.). McGraw-Hill.

- Lamm, E. (2013). *Gestación por sustitución ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Editorial Universidad de Barcelona.
- Martínez, R. (2013). La filiación, entre biología y derecho. *Prudentia Iuris*, 76(1), 79-106. <https://corteidh.or.cr/tablas/r32808.pdf>
- Martínez-Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias. *Ciênc. saúde coletiva* 17(3), 613-619. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63023334008>
- Mella, O. (1998). *Naturaleza y orientaciones teórico metodológicas de la investigación cualitativa*. *Revista Umbral*, 1(2), 1-50. [https://www.researchgate.net/publication/264870577\\_Naturaleza\\_y\\_orientaciones\\_teorico-metodologicas\\_de\\_la\\_investigacion\\_cualitativa](https://www.researchgate.net/publication/264870577_Naturaleza_y_orientaciones_teorico-metodologicas_de_la_investigacion_cualitativa)
- Merino, C. (2009). *El derecho a conocer el propio origen biológico*. Editorial Leyer.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. Rue Miollis.
- Ortecho, V. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Editorial Rodhas.
- Pantaleón, F. (1988). *Contra la ley sobre técnicas de reproducción asistida*. Editorial Jueces para la democracia.
- Parada, N. (2019). *Análisis del Contrato de Alquiler de Vientre en la Legislación Colombiana* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia. [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/15600/2/2019\\_analisis\\_contrato\\_alquiler.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/15600/2/2019_analisis_contrato_alquiler.pdf)
- Ramírez, E. (2019). *La Maternidad Subrogada como un Nuevo Escenario en la Elección de un plan de Vida Desde la Perspectiva de los derechos*

- Fundamentales, Huancavelica - 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio de la Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/376c6f69-5334-4587-8b4e-55b6ba3d4ac8>
- Sánchez, T. (2020). *La maternidad subrogada en el Perú - 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1150>
- Santos, Y. (2021). *Lineamientos para establecer la filiación de un menor nacido por embarazo subrogado en el Perú (Estudio propositivo)* [Tesis de maestría, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio de la Universidad Andina del Cusco. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4034>
- Silva, F. (1986). *El derecho de familia y la inseminación artificial in vivo e in vitro. Revista en el Acervo de la BJV, 151(1), 199-211.*
- Solano, J. (2021). *Necesidad de incorporar la Filiación Biológica del recién nacido por Maternidad Subrogada en el Código Civil.* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65778>
- Torres, M. (2018). *Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada.* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio de la Universidad Autónoma de Madrid. <http://hdl.handle.net/10486/686545>
- Valdés, C. (2014). Maternidad subrogada y los derechos de los menores nacidos mediante el uso de estas técnicas. *Anuario de la Facultad de Derecho. Badajoz, número 31(1), 459-482.* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5212185>

- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer realidades con evidencias científica. *Educación*, 33(1), 155-165. <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Varsi, E. (2001). *Derecho genético*. (48ª ed.). Editorial Grijley.
- Velázquez, J. (2018). *Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada*. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio Universidad Autónoma de Madrid. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/686545>
- Viteri, M. (2019). *Problemas Jurídicos Derivados de la Maternidad Subrogada en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/6907>
- Zannoni, A. (1987). *La genética actual y el derecho de familia*. (2ª ed.). Editorial Cáceres.

# **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Categoría	Metodología	Escenario de estudio y sujeto participantes
<p><b>General</b> ¿De qué manera se interpreta el derecho a la identidad del niño/niña concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú?</p> <p><b>Específica 1</b> ¿De qué manera se interpreta el derecho a la identidad dinámica y estática en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú?</p> <p><b>Específica 2</b> ¿Cuál es el alcance de la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño - Ley N.º 30466 en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?</p>	<p><b>General</b> Como se interpreta el derecho a la identidad del niño/niña concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.</p> <p><b>Específica 1</b> Cómo se interpreta el derecho a la identidad dinámica y estática en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.</p> <p><b>Específica 2</b> Analizar el alcance de la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño - Ley N.º 30466 en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú.</p>	<p><b>Categoría 1</b> Derecho a la identidad</p> <p><b>Subcategoría</b> Estática</p> <p><b>Subcategoría</b> Dinámica</p> <p><b>Categoría 2</b> Principio de identidad superior del niño</p> <p><b>Subcategoría</b> Interpretación dinámica</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> Cualitativo Aplicada enfocada en el diagnóstico</p> <p><b>Diseño de investigación</b> Teoría fundamentada con diseño emergente</p> <p><b>Técnica</b> Entrevista</p> <p><b>Instrumento</b> Guía de entrevistas</p>	<p>El escenario de estudio es la jurisdicción del Perú.</p> <p>Los participantes fueron cinco especialistas en derecho con una destacada trayectoria, los cuales fueron seleccionados por juicio de expertos y criterio de saturación.</p>

## Anexo 2. Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Temas	Ítems
DERECHO A LA IDENTIDAD	Estática	Certificado de Nacido vivo	<b>En su opinión, ¿considera que el certificado de nacido vivo garantiza el derecho a la identidad del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?</b>
		Inscripción en RENIEC	<b>Desde su perspectiva, ¿Considera que el RENIEC garantiza la inscripción del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?</b>
	Dinámica	Preservación del entorno familiar	<b>Desde su análisis, ¿La Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño Ley N° 30466 alcanza a garantizar la preservación del entorno familiar en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?</b>
		Situación vulnerable	<b>Considera Ud. que los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú se encuentran legalmente en una situación de vulnerabilidad</b>
Principio de interés superior del niño	Interpretación dinámica	Cuidado, protección, desarrollo y seguridad	<b>Desde su análisis profesional, ¿Los parámetros y garantías procesales establecidos en la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño – Ley N° 30466 - garantizan el cuidado, protección, desarrollo y seguridad de los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?</b>

## **Anexo 3. Instrumento**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

Título de la investigación: **“DERECHO A LA IDENTIDAD EN NIÑOS Y NIÑAS CONCEBIDOS POR MATERNIDAD SUBROGADA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR EN EL PERÚ”**

#### **1. Datos del entrevistado**

1.1 Nombre y Apellidos:

1.2 Grado Académico:

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autor del Instrumento: Huamanyaure Chumbimuni, Andrea

---

1. En su opinión, ¿considera que el certificado de nacido vivo garantiza el derecho a la identidad del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?

---

---

---

---

---

---

---

---

2. Desde su perspectiva, ¿Considera que el RENIEC garantiza la inscripción del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?

---

---

---

---

---

---

---

---

3. Desde su análisis, ¿La Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño Ley N° 30466 alcanza a garantizar la preservación del entorno familiar en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?

---

---

---

---

---

---

---

---

4. Desde su análisis profesional, ¿Los parámetros y garantías procesales establecidos en la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño – Ley N° 30466 - garantizan el cuidado, protección, desarrollo y seguridad de los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?

---

---

---

---

---

---

---

---

5. Considera Ud. que los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú se encuentran legalmente en una situación de vulnerabilidad

---

---

---

---

---

---

---

---

## Anexo 4. Validación del instrumento mediante juicio de expertos

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA DERECHO A LA IDENTIDAD

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUBCATEGORÍA 1: ESTÁTICA</b>										
1	En su opinión, ¿considera que el certificado de nacido vivo garantiza el derecho a la identidad del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	X		X		X		X		
2	Desde su perspectiva, ¿Considera que el RENIEC garantiza la inscripción del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	X		X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 2: DINÁMICA</b>										
1	Desde su análisis, ¿La Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño Ley N° 30466 alcanza a garantizar la preservación del entorno familiar en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	X		X		X		X		
2	Desde su análisis profesional, ¿Los parámetros y garantías procesales establecidos en la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño – Ley N° 30466 - garantizan el cuidado, protección, desarrollo y seguridad de los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	X		X		X		X		
3	Considera Ud. que los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú se encuentran legalmente en una situación de vulnerabilidad	X		X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>):**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable**     **Aplicable después de corregir** [ ]    **No aplicable** [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** *Huachi Ronos vda. de Afari Jessica Patricia*

**DNI:** *42 6868 44*

**Especialidad del validador:** *D° Constitucional*

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto informante.

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA DERECHO A LA IDENTIDAD

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUBCATEGORÍA 1: ESTÁTICA</b>										
1	En su opinión, ¿considera que el certificado de nacido vivo garantiza el derecho a la identidad del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	X		X		X		X		
2	Desde su perspectiva, ¿Considera que el RENIEC garantiza la inscripción del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	X		X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 2: DINÁMICA</b>										
1	Desde su análisis, ¿La Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño Ley N° 30466 alcanza a garantizar la preservación del entorno familiar en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	X		X		X		X		
2	Desde su análisis profesional, ¿Los parámetros y garantías procesales establecidos en la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño – Ley N° 30466 - garantizan el cuidado, protección, desarrollo y seguridad de los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	X		X		X		X		
3	Considera Ud. que los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú se encuentran legalmente en una situación de vulnerabilidad	X		X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>):**

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable**     **Aplicable después de corregir** [ ]    **No aplicable** [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** *Alegria Trujillo Ana Cecilia*

**DNI:** *08237138*

**Especialidad del validador:** *MG. DERECHO PENAL*

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**Firma del Experto Informante.**

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA DERECHO A LA IDENTIDAD

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUBCATEGORÍA 1: ESTÁTICA</b>										
1	En su opinión, ¿considera que el certificado de nacido vivo garantiza el derecho a la identidad del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	✓		✓		✓		✓		
2	Desde su perspectiva, ¿Considera que el RENIEC garantiza la inscripción del niño y de la niña que fueron concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	✓		✓		✓		✓		
<b>SUBCATEGORÍA 2: DINÁMICA</b>										
1	Desde su análisis, ¿La Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño Ley N° 30466 alcanza a garantizar la preservación del entorno familiar en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	✓		✓		✓		✓		
2	Desde su análisis profesional, ¿Los parámetros y garantías procesales establecidos en la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño – Ley N° 30466 - garantizan el cuidado, protección, desarrollo y seguridad de los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú?	✓		✓		✓		✓		
3	Considera Ud. que los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú se encuentran legalmente en una situación de vulnerabilidad	✓		✓		✓		✓		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>):**

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable**     **Aplicable después de corregir** [ ]    **No aplicable** [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: *Tume Chunga, Marcos Enrique*

DNI: *41058938*

Especialidad del validador: *Mp. Derecho Penal y Procesal Penal*

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**Firma del Experto Informante.**

## **Anexo 5. Consentimiento informado para entrevista Mg. Huali Ramos**

**Vda De Afan, Jessica Patricia**

**Facultad de Ciencias Humanas**

**Escuela de Derecho**

**Consentimiento informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Huamanyare Chumbimuni, Andrea de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

General:

- Determinar de qué manera los concebidos por maternidad subrogada se relacionan con el derecho a la identidad de los niños y niñas desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.

Específicos:

- Determinar de qué manera se interpreta el derecho a la identidad dinámica y estática en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.
- Analizar cuál es el alcance de la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño - Ley N.º 30466 en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 30 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de la investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

#### **DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE**

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico [ahchumbimuni@autonoma.edu.pe](mailto:ahchumbimuni@autonoma.edu.pe)** como al teléfono 967 263 132.

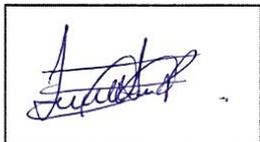
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: [jphr916@hotmail.com](mailto:jphr916@hotmail.com) / [jphr916@gmail.com](mailto:jphr916@gmail.com), a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

#### **COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE**

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

**AUTORIZACION:** .....(Sí) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO),  
colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



**AUTORIZACION:** .....(Sí) (NO)

**NOMBRE DEL PARTICIPANTE:**

**DNI - 42686899**

Jessica Patricia Huachi Ramos Vda. de Dfm

**Lima, \_\_\_\_\_, año 2023**

## **Anexo 6. Consentimiento informado para entrevista Mg. Alegría Trujillo, Ana Cecilia**

### **Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho Consentimiento informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Huamanyaure Chumbimuni, Andrea de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

#### **General:**

- Determinar de qué manera los concebidos por maternidad subrogada se relacionan con el derecho a la identidad de los niños y niñas desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.

#### **Específicos:**

- Determinar de qué manera se interpreta el derecho a la identidad dinámica y estática en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.
- Analizar cuál es el alcance de la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño - Ley N.º 30466 en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 30 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de la investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

#### **DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE**

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico [ahchumbimuni@autonoma.edu.pe](mailto:ahchumbimuni@autonoma.edu.pe)** como al teléfono 967 263 132.

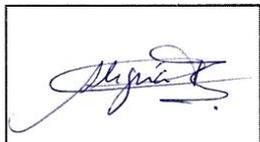
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: ana.alegria@autonoma.pe  
a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

#### **COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE**

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

**AUTORIZACION:** .....(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO),  
colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



**AUTORIZACION:** .....(SÍ) (NO)

**NOMBRE DEL PARTICIPANTE:**

**DNI - 08239138**

ADA CECILIA ALEGRIA TRUJILLO

**Lima, 02 de NOVIEMBRE, año 2023**

## **Anexo 7. Consentimiento informado para entrevista Mg. Tume Chunga, Marcos**

### **Enrique**

**Facultad de Ciencias Humanas**

**Escuela de Derecho**

**Consentimiento informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Huamanyaure Chumbimuni, Andrea de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

**General:**

- Determinar de qué manera los concebidos por maternidad subrogada se relacionan con el derecho a la identidad de los niños y niñas desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.

**Específicos:**

- Determinar de qué manera se interpreta el derecho a la identidad dinámica y estática en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.
- Analizar cuál es el alcance de la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño - Ley N.º 30466 en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 30 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de la investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

#### **DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE**

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico [ahchumbimuni@autonoma.edu.pe](mailto:ahchumbimuni@autonoma.edu.pe)** como al teléfono 967 263 132.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: \_\_\_\_\_

a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

#### **COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE**

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

**AUTORIZACION: .....(SÍ) (NO)**

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO),  
colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



**AUTORIZACION: .....(SÍ) (NO)**

**NOMBRE DEL PARTICIPANTE:**

*Marcos Enrique Tume Chunga*

DNI - *41058938*

Lima, *02 de Noviembre*, año 2023

## **Anexo 8. Consentimiento informado para entrevista Mg. Gordillo Briceño,**

**Wilfredo Herbert**

**Facultad de Ciencias Humanas**

**Escuela de Derecho**

**Consentimiento informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor a Huamanyure Chumbimuni, Andrea de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la investigación son los siguientes:

General:

- Determinar de qué manera los concebidos por maternidad subrogada se relacionan con el derecho a la identidad de los niños y niñas desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.

Específicos:

- Determinar de qué manera se interpreta el derecho a la identidad dinámica y estática en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada desde la perspectiva del principio interés superior en el Perú.
- Analizar cuál es el alcance de la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño - Ley N.º 30466 en los niños y niñas concebidos por maternidad subrogada en el Perú.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 30 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de la investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

#### **DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE**

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico [ahchumbimuni@autonoma.edu.pe](mailto:ahchumbimuni@autonoma.edu.pe)** como al teléfono 967 263 132.

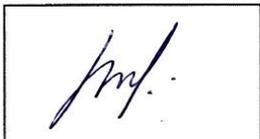
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: W5ORDILLO 57 @ HOTMAIL.COM  
a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

#### **COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE**

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: .....~~(SÍ)~~ (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO),  
colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: .....~~(SÍ)~~ (NO)

NOMBRE DEL PARTICIPANTE:

DNI - 08337343

WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO

Lima, 04 NOVIEMBRE, año 2023